

<b>A</b>	:	<b>ESTHER ROSARIO DONGO CAHUAS GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS</b>
<b>ASUNTO</b>	:	<b>APLICACIÓN DE PENALIDAD AL CONTRATO N° 005.2021/OSIPTEL</b>
<b>FECHA</b>	:	<b>19 de abril de 2021</b>

	<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>
<b>ELABORADO POR</b>	CAS	ORANNA MUÑOZ HERNANDEZ
<b>REVISADO POR</b>		
<b>APROBADO POR</b>	JEFE DE LOGISTICA	JORGE EMILIO PERLECHE GARCIA



Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al Contrato N° 005-2021/OSIPTEL por la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Oficinas del Osiptel en Lima y Callao suscrito con la empresa MABE SERVICES S.R.L., a efectos de informar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Con fecha 15 de enero de 2021 se suscribió el Contrato N° 005-2021/OSIPTEL con la empresa MABE SERVICES S.R.L., por la contratación del “Servicio de seguridad y vigilancia para las Sedes del Osiptel en Lima y Callao”, por la suma ascendente a S/ 3,461,223.34 (Tres millones cuatrocientos sesenta y uno mil doscientos veintitrés con 34/100 Soles), incluido IGV.
- 1.2 Cabe precisar que, el plazo de ejecución del servicio es por treinta y seis (36) meses, contados a partir del 16 de enero de 2021 hasta el 16 de enero 2024.
- 1.3 Con fecha 25 de marzo de 2021, mediante Informe N° 00008-CS/2021, el Coordinador de Seguridad, remite el informe de supervisión de servicio.
- 1.4 Con fecha 12 de abril de 2021, mediante Memorando N° 00020-CS/2021 el Coordinador de Seguridad remitió el formato de conformidad y check list de penalidades.

**II. BASE LEGAL:**

Considerándose que la Adjudicación Simplificada N° 013-2020/OSIPTEL, derivado del Concurso Público N° 002-2020/OSIPTEL convocado el 15 de febrero de 2020, el presente informe se realizará teniendo en cuenta los alcances normativos en el TUO de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

**III. ANÁLISIS:**

- 3.1 Con la suscripción del Contrato N° 005-2021/OSIPTEL, se genera una nueva relación contractual entre las partes; obligándose el contratista a la prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en las Bases de la Contratación derivada AS N° 013-2020/OSIPTEL Segunda Convocatoria Concurso Público N° 002-2020/OSIPTEL.
- 3.2 En la Cláusula Décimo Tercera del mencionado contrato, correspondiente a otras penalidades, se contempló la aplicación de penalidades, en caso el Contratista incumpla las obligaciones contractuales que se encuentran detalladas en la citada cláusula.
- 3.3 Mediante Informe N° 00008-CS/2021, el Coordinador de seguridad encargado, informa sobre la supervisión del servicio.
- 3.4 Mediante Memorando N° 00020-CS/2021, el Coordinador de Seguridad remite el formato de conformidad y check list de penalidades, detallando los incumplimientos contemplados como otras penalidades:



Orden	Infracción	Penalidad UIT*	Detalle
5	Por realizar el cambio del personal sin la autorización del Coordinador de Seguridad; la penalidad se aplicará por persona.	10%	Según Informe N° 00008-CS/2021, el Coordinador de Seguridad informó que el día 05/03/2021, no reporto el falto sino hasta el día 06/03/2021, realizando cambio sin autorización del Coordinador.
9	Cuando no presenten al Coordinador de Seguridad el listado mensual de los equipos contra incendios de todos los locales extintores, carritos contra incendios, gabinetes contra incendios, luces de emergencia, equipos de atención pre-hospitalaria de emergencia, en todos los casos se deberá detallar la ubicación, estado de operatividad, fecha de vencimiento según formato que el Coordinador de Seguridad indique, según corresponda, hasta el segundo día hábil del mes siguiente, la penalidad se aplicará por evento.	5%	Debió remitir el 17/04/2021, pero fue presentado el 18/04/2021, existe 01 día de retraso.
14	No presentar la documentación que acredite el cumplimiento de las remuneraciones y gratificaciones del personal asignado al OSIPTEL en el plazo establecido; la penalidad se aplicará por día de retraso.	10%	Presentación de la factura y documentación para el pago el 23/03/2021, se debió presentar máximo el 22/03/2021, un (01) día de retraso.
15	Por retraso en los pagos del personal destacado los 15 y 30 de cada mes; la penalidad se aplicará por día de retraso.	10%	Respecto del periodo anterior: Los depósitos de fin de mes se efectuaron el 02/02/2021. Dos (02) días de retraso.

Cálculo de penalidad:

*UIT vigente S/.4,400.00<sup>i</sup>*

- 5 – Por realizar el cambio del personal sin la autorización del Coordinador de Seguridad.  
Se aplica por persona: 10% UIT S/ 440.0
- 9 – Cuando no presenten al Coordinador de Seguridad el listado mensual de los equipos contra incendios de todos los locales extintores (...), se aplicará por evento: 5% de la UIT S/ 220.00  
01 día de retraso S/ 220.00



14 – No presentar la documentación que acredite el cumplimiento de las remuneraciones y gratificaciones del personal asignado al OSIPTEL en el plazo establecido; la penalidad se aplicará por día de retraso: 10% de la UIT S/ 440.00  
01 día de retraso S/ 440.00

15 - Por retraso en los pagos del personal destacado los 15 y 30 de cada mes; la penalidad se aplicará por día de retraso. Se aplicará por día de retraso: 10% de la UIT S/ 440.00  
02 días de retraso S/ 880.00

Por consiguiente, el monto de la aplicación de la penalidad, por concepto de otras penalidades, asciende a la suma de S/ 1,980.00

#### IV CONCLUSIÓN

De lo expuesto anteriormente se desprende lo siguiente:

4.1 De acuerdo a lo informado, el Contratista incurrió en incumplimiento de obligaciones contractuales, infracción que se encuentra tipificado en la Cláusula Décimo Tercera del Contrato N° 005-2020/OSIPTEL, como otras penalidades.

4.2 En tal sentido, la nota de débito a emitir por concepto de otras penalidades aplicado a la empresa MABE SERVICES S.R.L durante la prestación de servicio de seguridad y vigilancia en las Oficinas del OSIPTEL en Lima y Callao, correspondiente al período del 16.03.2021 al 15.03.2021, asciende a la suma de S/ 1,980.00 (Mil novecientos ochenta con 00/100 soles).

Atentamente,

---

<sup>i</sup> Según Cláusula Décimo Tercera N° 005-2021/OSIPTEL, el cálculo se realizará teniendo como base el monto de la UIT del año fiscal del servicio.

